

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa de los Sres. MIRON HERMANO & C^o por semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Vilceas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Abril. Núm. 200.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes y Ministro de la Gobernacion, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en no admitir á D. Carlos Marfori, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. José Sanchez Ocaña, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Severo Catalina, Diputado á Cortes, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino, la

dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle la dimision que Me ha presentado del encargo del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra, que por mi Real decreto de 18 del mes corriente le fué conferido, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Fomento.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafael Mayalde, Capitan general del distrito de Castilla la Nueva y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de

Marina á D. Martin Belda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Severo Catalina, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Marina.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en disponer que D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en mi Real ánimo y producirá en la nacion al fallecimiento del Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, y para significar asimismo el alto aprecio y consideracion en que he tenido siempre sus relevantes servicios y distinguidas prendas de inteligencia y lealtad.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán en Madrid solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Duque de Valencia, concurriendo á este acto y al de la traslacion del cadáver desde la Iglesia parroquial de S. José hasta el templo de Atocha mi Consejo de Mi-

nistros y comisiones de todos los cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Se tributará al Duque de Valencia, no obstante su residencia en Madrid los honores fúnebres que la ordenanza señala para el Capitán General de ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 3.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en los Capitales de todas las Capitanías generales de la Monarquía.

Art. 4.º Los gastos de las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado, y para cubrirlos se podrá á las Cortes el crédito correspondiente.

Art. 5.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán cartas Reales á los Muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias, Catedrales, Colegiales y parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 6.º Durante tres días, á comenzar en Madrid desde el siguiente á la fecha de este mi Real decreto, y en las provincias desde aquel en que se celebran las exequias en la capital del distrito militar, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido á bien S. M. dirigir á todos los Prelados ordinarios y exentos de las Iglesias de la Monarquía la Real carta que sigue:

«LA REINA.—Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares, Sede vacante, y Prelados exentos de las Iglesias de esta Monarquía. Habiéndose Dios servido habitar á sí á D. Ramon Maria Narvaez y Campos, Duque de Valencia, Grande de España de primera clase, Capitan General de ejército y Presidente de mi Consejo de Ministros, he dispuesto de este día comunicaros tan triste suceso, expresando el profundo dolor que me causa la pérdida de este distinguido español, cuyo nombre recuerda eminentes servicios prestados á mi trono y á la nación.

Y aunque confío habrá recibido de Dios el premio proporcionado á su acrisolada lealtad y cristianas virtudes, habiendo fer-

vorosamente manifestado en su fin los sentimientos religiosos de que dió señaladas muestras durante su vida, os encargo hagáis y procureis por su alma los sufragios de los fieles que á cada cual dictare su caridad aunque sin demostración pública; dispongais que en esta forma se celebre por ella el correspondiente oficio de difuntos en todas las Iglesias Catedrales, Colegiales y parroquiales de vuestras respectivas diócesis, y me dois aviso del recibo de la presente y de sus efectos, á mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia; que en ello me serviréis.

De Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jacquin de Roncali.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto programa para la traslación del cadáver del Duque de Valencia desde la Iglesia parroquial de S. José al Santuario de Nuestra Señora de Atocha; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido programa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—Luis Gonzalez Brabo.—Sr. Ministro de.....

PROGRAMA

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real orden de esta fecha, para la traslación del cadáver del Duque de Valencia desde la Iglesia parroquial de S. José al Santuario de Nuestra Señora de Atocha, cuyo acto debe tener lugar en el día 26 del corriente.

- 1.º A las once de la mañana se cantará la vigilia y misa de cuerpo presente, que oficiará el Entero Cardenal Barili, Pro-Nuncio de Su Santidad.
- 2.º Asistirán igualmente á ambos actos los Rdos. Obispos residentes en Madrid, todo el clero parroquial con mangas y estandartes y todas las Sacramentales y Cofradías con sus respectivos parroquios.
- 3.º Durante la vigilia, misa y conducción del cadáver hasta su llegada al templo de Atocha, se darán los clamores como oficio fúnebre de primera clase en todas las Iglesias, cualquiera que sea la jurisdicción á que correspondan.
- 4.º El muy Rdo. Patriarca con el clero de su jurisdicción, mangas y estandartes, recibirán el cadáver en el atrio de la Real Basílica de Atocha, en el cual se entonará el responso y oficio de sepultura.
- 5.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las corporaciones, funcionarios y dependientes de los

ministros para que asistan á esta ceremonia de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos.

6.º Tanto en la Iglesia parroquial de San José como en el acompañamiento del cadáver, fuera de los puntos designados á las personas y corporaciones que tienen en el acto una representación especial, la colocación de los demás que concurrán se verificará sin distinción de clases.

7.º Presidirá el Jefe del Consejo de Ministros, incorporándose los Presidentes de los Cuerpos Colegiadores, el Eminentísimo Cardenal Pro-Nuncio, los demás Prelados y los representantes de la familia del finado.

8.º Los únicos puestos preferentes con arreglo al art. 7.º de este programa, son los siguientes:

- El Consejo de Ministros.
- Los Capitanes Generales del ejército.
- La Diputación del Senado.
- La del Congreso.
- La del Congreso de Estado.
- La del Tribunal Supremo de Justicia.
- La del de Guerra y Marina.
- La del de Cuentas.

La del Tribunal especial de las Ordenes y Diputaciones de los Ordenes militares.

La del Tribunal de la Rota. El Capitan general de Castilla la Nueva.

Las Autoridades superiores de la provincia.

Las Comisiones del Ayuntamiento y Diputación provincial.

En seguida los demás concurrentes, sin distinción de clases, como para tales casos previene la Ordenanza militar.

9.º Para evitar entorpecimiento á los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados que situados convenientemente reconozcan á los de su ramo y les faciliten la entrada.

10. Terminadas las ceremonias religiosas, el acompañamiento se dirigirá desde la parroquia de San José, por las calles de Alcalá, paseo del Prado á la Real Basílica de Atocha, guardando el orden siguiente:

- Primero. La Guardia civil de infantería y caballería abrirá la marcha.
- Segundo. Seguirán todos los acogidos en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, llevando velos.

Tercero. Las cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San José en lugar preferente, como parroquia del difunto, con cruz alzada, coro de voces y bajos.

Cuarto. El féretro, conducido por seis caballos negros, enmangados y con penachos, con sus correspondientes lacayos.

Quinto. Las seis cintas del féretro serán llevadas dos por dos Capitanes Generales del ejército, otra por el Decano de la Diputación de la Grandeza, otra por un Caballero de la insignie Orden del Toisón y los dos restantes por dos ex-Ministros, en representación de todos los que lo han sido en varios Gabinetes que presidió el difunto Duque de Valencia.

Sexto. A los costados del féretro irán dos hileras de Alabarderos, y los Ayudantes de campo y de órdenes del General. Los porteros y inaceros del Senado, los porteros de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra, 12 inválidos del cuartel de Atocha, dos porteros de cada uno de los restantes Ministerios

y dependencias del Estado y los criados del Duque difunto, acompañarán con lachas encendidas.

11. Los caballos de batalla, conducidos de mano por ordenanza del ejército.

12. En dos filas se colocarán todos los concurrentes por el orden que sigue:

- Primero. Los que no tienen puesto especial designado y que por su posición deban asistir.
- Segundo. Los que se determinan en el art. 8.º

Tercero. Correrá la Comitiva el Consejo de Ministros.

13. El cuerpo de Alabarderos. 14. Las tropas seguirán á retaguardia con arreglo á Ordenanza, uniéndoseles los que se hallen tenidos en la carrera, y llevando todas las armas á la funeraria y tambores enfundados y destemplados.

15. Los coches del Duque difunto, en seguida los del Gobierno, los de la Grandeza, los del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y demás corporaciones del Estado, y después los de los concurrentes que por su posición crean deber enviarlos, aunque no hayan recibido invitación especial.

16. El Comandante general del cuartel de inválidos, al frente del cuerpo de su mando, estará delante de la Iglesia de Atocha para recibir el cadáver.

17. Después de terminados los responsos y oficios de sepultura, quedará el cadáver depositado en la misma Iglesia.

18. Durante las ceremonias se harán los honores de Ordenanza. Madrid 24 de Abril de 1868.—Gonzalez Brabo.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

Núm. 156.

Real orden relativa á suarreglo de la Guardia rural.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 16 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Gobernador civil de la provincia de Leon lo que sigue:—Entorada S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio en 14 del mes actual, consultando por quien debe sufragarse el alquiler en renta de las casas que han de servir de cuartel para la Guardia rural; se ha servido disponer manifiesto á V. S. que por el art. 8.º de la ley de 31 de Enero último disponiendo la organización de dicha fuerza, se halla prevenido que á cada provincia correspondiente hacer el abono de los gastos que ocasiona la fuerza creada en las mismas y en el cual está comprendido el que originen los alquileres de las casas donde se establezcan puestos de la Guardia rural; pero con objeto de re-

dejar cuanto sea posible los gastos que por dicho concepto deba satisfacer la provincia de su cargo, es la voluntad de S. M. que por los respectivos Ayuntamientos, bien sea en los edificios de las casas consistoriales ó en otras de su propiedad con capacidad suficiente, se procure utilizarlos haciendo en ellos las consiguientes reformas para proporcionar á los individuos de tropa el alojamiento mas conveniente posible y en el concepto de que tantos los gastos que puedan ocasionar dichas reformas como el de los alquileres de las casas en los pueblos donde no haya edificios que poder utilizar para el mencionado servicio serán de cuenta del presupuesto general provincial segun lo dispone la citada ley.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos interesados en este servicio que han dirigido consultas á este Gobierno sobre el modo de sufragar los gastos que el mismo ocasiona, á fin de que si hubiese posibilidad de establecer la casa-cuartel de la Guardia rural en la de los Ayuntamientos respectivos ó en otra de la propiedad del comun dispongan en ella el acuartelamiento de la fuerza antidia destinada á cada punto segun la distribución inserta en el Boletín correspondiente al día 3 del actual, y si para esto fuese preciso ejecutar algunas obras las corporaciones municipales dispondrán que un perito competente forme el presupuesto del coste á que ascenderán sometiéndole luego á mi aprobación, y en el caso de que se careciese de edificio capaz para este servicio, ó los que haya no tengan capacidad suficiente se buscará una casa de propiedad particular estipulando con su dueño la renta que por ella se haya de satisfacer y dando aviso á este Gobierno del resultado, porque sin su aprobación no tendrá fuerza el contrato.
Leon Abril 27 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECRETARIA.—CONSTRUCCIONES CIVILES.

CIRCULAR.

Núm. 157.

Por la Subsecretaria de Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden que sigue.
«Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio la Direccion general de Instruccion pública en 26 de Marzo próximo pasado transcribiendo otra de la Real Academia española, en la que esta Corporacion manifiesta el sentimiento con que ha visto que se empleen ya de una manera oficial palabras francesas para designar barrios recientemente abiertos en las afueras de esta Corte y pidiendo se reem-

placen aquellas palabras por otras de genuina indole y formacion castellana; Vista la regla 9.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1859 que dispone que en los proyectos se pongan en los nombres para las plazas, calles, etc. sobre los que resolvió este Ministerio, y la regla 17.ª de la Real orden de 24 de Febrero de 1860 que previene acerca de la rotulacion de calles y numeracion de casas, que en las capitales donde se usen dialectos se expresen los nombres de las calles en lengua castellana; teniendo en cuenta el celo é indisputable derecho con que obra la Real Academia española al hacer la reclamacion presente, toda vez que por su instituto tiene á su cargo cuidar de la pureza del lenguaje y evitar la introduccion de palabras ajenas á la etimología y propiedades del habla castellana, y considerando, por último muy conveniente el que sean sustituidas las palabras francesas ya empleadas en la designacion de ciertos barrios con las de nuestra lengua que con aquellas tengan idéntica ó parecida significacion: S. M. se ha servido disponer que se dirija la oportuna prevencion al Ayuntamiento de esta Corte para que proceda á las sustituciones correspondientes en la forma establecida, recomendándole el mas exacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, transcribo á V. S. á fin de que se evite la reproduccion de los citados abusos y se corrijan los que puedan haberse cometido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y para su mas exacto y puntual cumplimiento. Leon 25 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 158.

Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Abril á saber:

Racion de pan de veinticuatro onzas castellanas, ciento cuarenta y una milésimas de escudo.
Panoga de cebada, tres escudos ochocientos cincuenta y una milésimas.

Arroba de paja, trescientos sesenta y tres milésimas.

Arroba de aceite; siete escudos nuevecientos veinte y tres milésimas.

Arroba de carbon; trescientas cuarenta y cinco milésimas.

Y arroba de leña; ciento sesenta milésimas de escudo.

Lo que se publica, para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon á 27 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.º

ANUNCIO.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 7 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del Escovio de Vogacervera en el camino vecinal de Pardabé al puerto de Piedraflta, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de mil ciento cuarenta y nueve escudos, cuatrocientos cuarenta y un milésimas, satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y reglas establecidas en el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial ante mi autoridad en el lugar que ocupa este Gobierno de provincia, con la asistencia de un Diputado provincial del Jefe de Fomento y del Director de Caminos vecinales autor del proyecto. El presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes se espondrán en la citada Seccion de Fomento para conocimiento del publico, durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de treinta escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez. Leon 25 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del Escovio de Vogacervera, en el camino vecinal de Pardabé al puerto de Piedraflta, se comprometo á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.—NEGOCIADO 2.º

Anunciando la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Zamora, en el año económico de 1868 á 1869.

El día 3 de Mayo próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1868 á 1869.

Los que deseen interessarse en la subasta, harán sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente de la subasta á la hora anunciada, siendo requisito indispensable que á ellos acompañen el recibo talarario que justifique haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientos escudos 10 por 100 de los 2.000 escudos señalados para la contratacion de este servicio. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 2.000 escudos citados, y en el caso que se presenten dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitacion entre sus autores, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercebimiento por tres veces repetido.

La adjudicacion provisional recaerá en la proposicion mas ventajosa, y tan luego como sea aprobada, el contratista aumentará el depósito citado con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, de la que entregará dos copias en este Gobierno hasta el 30 por 100 del tipo fijado para este servicio.

Zamora 26 de Marzo de 1868.—Juan Perez Rey.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia: durante el año económico de 1868 á 1869.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso tener establecido tipo gráfico suficiente para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

2.º El contratista queda obligado á

imprimir el *Boletín* los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1863 á 1869, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de parte por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

3.º Las dimensiones del *Boletín* y suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y $\frac{1}{2}$ de ancho) dividido en cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario insertará en el *Boletín* la parte que se le designa de la Gaceta de Madrid, y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1836 y 6 de Abril de 1839.

5.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna ley, Real orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

6.º Los anuncios relativos á amortización, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.º Se darán por el contratista *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden noticia ó aviso oficial.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita á la imprenta del *Boletín*, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga, y con el último del año económico otro general sujetos á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

10.º Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

11.º El contratista entregará gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos al Sr. Gobernador, otro á la Diputación provincial, diez y ocho para la Secretaría de Gobierno, secciones de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran. Además facilitará un ejemplar á las Corporaciones y funcionarios siguientes:

- Consejo provincial.
- Gobernador militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes por la provincia.
- Diputados provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.
- Id. id. de Instrucción pública.
- Id. id. de Beneficencia.
- Id. id. de Sanidad.
- Comandante de la Guardia civil.
- Jefes de la misma en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
- Comandante de la Guardia rural y Oficiales de la misma, en sus respectivos puestos.
- Inspector de vigilancia.

Jefes de Hacienda de la provincia.
Comisionado de Ventas.
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
Uno para cada Ayuntamiento de la provincia.

Ingeniero Jefe de Caminos.
Ingeniero de montes.
Juzgados de primera instancia, ocho.
Biblioteca provincial.
Contador provincial.
Depositario provincial.
Arquitecto provincial.
Director de Carreteras provinciales y vecinales.

Subdelegados de medicina y cirugía, ocho.
Comisario de Guerra.
Y inca de la provincia, otro ejemplar.

Al Ministerio de la Gobernación, por trimestres, ligeramente encuadernados los ejemplares.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
Biblioteca Nacional.
Capitania general del distrito.
Regente de la Audiencia del territorio.

Fiscal de S. M.
Rector del distrito universitario.
Gobernadores de Salamanca, Valladolid, Leon, Palencia y Orense.

12.º El Contratista conservará archivados además, de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad de precio corriente al Gobierno de la provincia, Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda, por un año después de finalizada la contrata.

13.º Para la inserción en el *Boletín* oficial de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta de Madrid.

Disposiciones del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputación y Consejo provincial.

Idem del Gobierno militar de la provincia.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de la Audiencia del territorio.

Idem de la Universidad literaria del distrito.

Idem de los Juzgados.

Idem de los Ayuntamientos.

14.º Cuando las necesidades del servicio exijieran la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia; si estos no proviniesen del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicación, será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

15.º El contratista del *Boletín* estará también obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 32 y 65 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

16.º La publicación del *Boletín* oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados la cantidad en que queda rematada.

17.º El empresario deberá estar suscrito á la Gaceta de Madrid para insertar de ella en el *Boletín* lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

18.º Cuando el contratista cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones, el Gobernador podrá multarle hasta en la cantidad de 100 escudos.

19.º El contrato es á riesgo y ventura, y el contratista no podrá reclamar aumento de precio por que lo tengan

los jornales, ó materiales, ó por otras circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones, adquiriendo el comprador de renunciar á todo fuero y privilegio.

20.º La responsabilidad en que incurra el rematante á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

21.º Si el contratista no cumpliere las condiciones para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que este tubiere efecto, se dará por rescindido el contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... se obliga á imprimir y publicar el *Boletín* oficial de la provincia de Zamora, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1863 á 1869, y á repartirlo de su cuenta y riesgo á las autoridades y suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicación á las demás Autoridades, pueblos y suscritores; acepta, todas las condiciones que como tal editor ó contratista se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín* oficial número... por la cantidad de... (en letra) escudos.

(Fecha y firma del rematante.)

Insértese.—*Élices*.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyas demarcaciones existan con licencia temporal individuos de los regimientos de infantería de Zamora, Iberia, Toledo, Granada, Cazadores de Chiclana, caballería, regimiento de Sagunto, segundo regimiento de artillería de á pié y quinto montado y que pertenezcan al reemplazo de 1865 les prevendrán que continúen usándolas hasta nuevo aviso. Leon 26 de Abril de 1868.—El Brigadier Gobernador, José Brandis.

Insértese.—*Élices*.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vileza.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el día del acto del llamamiento y declaración de soldados el mozo Isidoro Mendoza Martínez, natural de Alcuetas, número primero en el sorteo verificado en el día 5 del actual por esta corporación, acto que presenció el enunciado mozo en concepto de interesado, y además de haber sido citado por medio de papelata para la referida comparecencia conforme á la ley; se le previene nuevamente que si antes del día 10 del próximo mes de Mayo no se presentase ante esta corporación á ser medido y reconocido le pararán los perjuicios que la ley de reemplazos

vigente dispone. Vileza 15 Abril de 1868.—Tomás Huerto.

Insértese.—*Élices*.

Alcaldía constitucional de Villanarbariego.

Por el presente se llama y cita al mozo Vicente Fernandez, pastor de vacas que fué en el pueblo de Villanarbariego cuyo paradero se ignora para que se presente ante este Ayuntamiento á ser medido y alegar las exenciones que puedan asistirle en atención á haber sido declarado cuarto suplente sin perjuicio de ser oído, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Villanarbariego y Abril 15 de 1868.—Julian Llamazares.

Insértese.—*Élices*.

DE LOS JUZGADOS.

Juz. D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Amédé Layaissier, natural de Noy en los Bajos perinos de Francia, hijo de Augusto y Magdalena, vecinos de Paú, Contador que fué en las minas de Valderueda de la pertenencia del crédito moviliario español, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que le estoy siguiendo por violación de correspondencia particular en Valderueda, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Riaño á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Javier Madrazo.—De su orden, Angel Vega.

Insértese.—*Élices*.

D. Francisco Cabezas Camacho, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente cito, llamo á Felipe Trapote, vecino de Zotes, para que en el término de nueve días que por tercero y último se le señala, se presente en estos cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por viajar con cédula de vecindad enmendada, spercebido que de no hacerlo, se sustanciará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Navahermosa veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Cabezas.—Por mandato de su Señoría, Domingo Arellano.

Insértese.—*Élices*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos del soto del molino de Baza en el Ayuntamiento de Villacé (para ganado vacuno) bajo los condiciones siguientes: 1.º La de 40 rs. cabeza y mes; 2.º La de 120 por á meses. Los que se interesen en este arriendo, véase con el dueño en el molino.

Imp. de F. Milla y hermano.